

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



rida, Miranda, Táchira, Trujillo, Zamora y Zulia, se han tomado los datos de la Constitución respectiva, y de las Leyes o Decretos especiales, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, los Municipios que a cada Distrito correspondían según la Constitución de 1904. Al ser sancionadas las leyes que faltan, se harán a este trabajo las pequeñas correcciones que reclame y se publicará en folleto.

11078

Acuerdo de la Corte Federal y de Casación acerca de una consulta referente a la Ley de Registro.—26 de enero de 1911.

LA CORTE FEDERAL Y DE CASACION
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,
EN SALA FEDERAL,

Vista la consulta que hace a esta Corte el ciudadano Registrador Principal del Estado Yaracuy, por órgano del ciudadano Ministro de Relaciones Interiores; y

Considerando:

Que por el artículo 109 de la Ley de Registro, se confiere a esta Corte solamente la atribución de resolver las dudas que ocurran en la inteligencia de dicha Ley; y

Considerando:

Que la materia sometida a resolución no es de aquellas que deben resolverse por este Tribunal, toda vez que el Registrador ha debido proceder de conformidad con el artículo 84 de la expresada Ley,

Acuerda:

En el presente caso, la Corte no tiene materia sobre qué decidir.

Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese el expediente.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Audiencias de la Corte Federal y de Casación, en el Palacio Federal, en Caracas, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos once.—Años 101^o de la Independencia y 52^o de la Federación.

El Presidente, EMILIO CONSTANTINO GUERRERO.—El Vicepresidente, *Enrique Urdaneta Maya*.—El Relator, *Carlos Alberto Urbaneja*.—El

TOMO XXXIV—4

Cançiller, *Ant^o M^o Planchart*.—Vocal, *P. Hermoso Tellería*.—Vocal, *Pedro M. Arcaya*.—Vocal, *P. M. Reyes*.—El Secretario, *Vicente E. Velutini*.

11079

Acuerdo de la Corte Federal y de Casación, acerca de una consulta referente al artículo 36 de la Ley de Registro.—26 de enero de 1911.

LA CORTE FEDERAL Y DE CASACION
DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,
EN SALA FEDERAL,

Vista la consulta que hace a esta Corte el ciudadano Juez de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Estado Falcón por órgano del ciudadano Ministro de Relaciones Interiores; y

Considerando:

Que por el artículo 36 de la Ley de Registro las Oficinas Principales de Registro son el Depósito, entre otros, de los expedientes judiciales concluidos,

Acuerda:

En el presente caso el ciudadano Juez de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Estado Falcón, podrá solicitar del ciudadano Registrador del mismo Estado la devolución de los expedientes erradamente depositados en dicha Oficina sin estar terminados.

Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese el expediente.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Audiencias de la Corte Federal y de Casación, en el Palacio Federal, en Caracas, a los veintiséis días del mes de enero del año de mil novecientos once.—Años 101^o de la In-



dependencia y 52º de la Federación.

El Presidente, EMILIO CONSTANTINO GUERRERO.—El Vicepresidente, *Enrique Urdaneta Maya*.—El Relator, *Carlos Alberto Urbaneja*.—El Canciller, *Antº Mº Planchart*.—Vocal, *P. Hermoso Tellería*.—Vocal, *Pedro M. Arcaya*.—Vocal, *P. M. Reyes*.—El Secretario, *Vicente E. Velutini*.

11080

Resolución de 28 de enero de 1911 relativa a los requisitos que deberán llenar los agentes de empresas extranjeras que propongan enganches de trabajadores en el territorio de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.—Dirección Política.—Caracas: 28 de enero de 1911.—101º y 52º

Resuelto:

Considerando el Ejecutivo Federal los peligros a que se exponen los ciudadanos al emigrar en solicitud de trabajo, atendidos a contratos sin garantías, y teniendo en cuenta el artículo 420 del Código Penal, el Presidente Constitucional de la República ha tenido a bien disponer: que todo agente o intermediario de empresas extranjeras que proponga enganches en el territorio de Venezuela, debe ser autorizado a ello por permiso especial del Gobierno Nacional, expedido previo examen del caso, de las condiciones del contrato y de las seguridades positivas de su cumplimiento, legalmente comprobadas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

F. L. ALCÁNTARA.

11081

Reglamento de la Junta Central Directiva de la Salubridad Pública, aprobado el 28 de enero de 1911.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores. Dirección de Higiene y Salubridad Públicas.—Caracas: 28 de enero de 1911.—101º y 52º

Resuelto:

En cumplimiento del párrafo único del artículo 4º del Decreto Ejecutivo fecha 29 de diciembre pasado y por disposición del Presidente Constitucional de la República, se reglamenta la interpretación y la ejecución del citado Decreto, así:

REGLAMENTO DE LA JUNTA CENTRAL

DIRECTIVA DE LA SALUBRIDAD

PÚBLICA

Artículo 1º La Junta Central Directiva de la Salubridad Pública, creada por Decreto Ejecutivo de 29 de diciembre de 1910, compuesta de los ciudadanos que formen la Cámara de Comercio de Caracas, ejercerá las atribuciones siguientes:

A). Administrar los Fondos de Higiene y Saneamiento.

B). Velar por la cabal ejecución de los trabajos de higienización y las obras de saneamiento.

C). Formular con la Oficina Técnica de Sanidad Nacional un plan progresivo de ejecución de las obras sanitarias indispensables, conforme a su mayor urgencia y a los fondos disponibles.

D). Fiscalizar los presupuestos, abrir las licitaciones y cerrar los contratos necesarios.

E). Nombrar Juntas subalternas de salubridad pública distritales, comunales o parroquiales, según fuere requerido.

F). Nombrar su Mesa y dictar su Reglamento Interno, de conformidad con el Decreto que la crea y con los presentes Estatutos.

G). Informar al Ministerio de Relaciones Interiores acerca de la eficacia y competencia de los empleados del servicio dependientes de la Oficina Técnica.

H). Recaudar las multas impuestas por razón de Policía Sanitaria.

Artículo 2º La Sección de Enfermedades Infecciosas, la de Bacteriología y Química, y la de Estadística y Demografía forman la Dirección de Higiene y Salubridad Públicas, de este Ministerio, y los Jefes de esas Secciones con el Director del Servi-